



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NÚMERO 0466**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

### **CONSIDERANDO**

#### **HECHOS**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 8635 del 23 de junio de 2008, atendió el radicado No. 2008IE6969 del 2 de mayo de 2008, presentado por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría y consignó los resultados de la visita técnica realizada el 16 de mayo 2008, al predio ubicado en la Calle 17 No. 96 H – 28 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, donde funciona el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en términos de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de vertimientos industriales y gestión de aceites usados, de conformidad reporta:

*"Que el establecimiento INCUMPLE con los requerimientos exigidos en la Resolución 1170 de 1997 (Almacenamiento y Distribución de Combustibles), Resolución 1188 de 2003 (normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados en el Distrito Capital y Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001 (Vertimientos)"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NÚMERO** 0466

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que a la luz del mandato del artículo 8 de la Carta Política, es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho de gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El ministerio de Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas(...)"*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984: *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que *"Conociendo el hecho o recibir la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NÚMERO 0466**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON, por su presunto incumplimiento con la Resolución 1170 de 1997 (Almacenamiento y Distribución de Combustibles), Resolución 1188 de 2003 (normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados en el Distrito Capital y Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001 (Vertimientos)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NÚMERO** 0466

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

*disposiciones”, así se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.*

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su director, algunas funciones, entre las cuales está: *”b) Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

En merito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON, ubicado en la calle 17 No. 96H -28 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su Representante Legal señor Leonardo Rojas por incumplir presuntamente las normas y procedimientos de Almacenamiento y Distribución de Combustibles (Resolución DAMA 1170 de 1997), Manejo de Aceites Usados (Resolución 1188 de 2003) y Vertimientos (Resoluciones 1074 de 1997, 1170 de 1997 y 1596 de 2001).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente proveído al Representante Legal del establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON, en la calle 17 No. 96 H – 28 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, señor Leonardo Rojas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo tramite y



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NÚMERO 0466**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 ENE 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Exp. DM 05-98-128  
C.T. 8635 del 23 de junio de 2008  
Proyectó: Piedad Rodríguez  
Revisó: Dra. María Concepción Osuna

